



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 14 al 28 de agosto de 2020, corrió el término legal de diez (10) días para que los interesados presentaran sus observaciones del avalúo presentado oportunamente (fl. 21-23 doc. 1) no hubo escrito.

Días hábiles: 14,18,19,20,21,24,25,26,27 y 28 de agosto de 2020.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00058 – 00.

Asunto: 1. niega solicitud de fijar fecha para remate.  
2. Levantamiento medida de remanentes.

Armenia, 10 febrero 2021.

1. En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (pag. 203-204 doc. 2), observa el Juzgado que si bien es cierto el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-96258, se encuentra debidamente embargado y secuestrado, a la fecha la parte ejecutante no ha surtido las debidas notificaciones de los acreedores hipotecarios tal como fue dispuesto en el numeral sexto del auto de fecha 09 de abril de 2019 (fl. 33 doc. 1). Por tanto se niega dicha solicitud.

Así las cosas, el Juzgado debe evitar el estancamiento de los juicios y el sometimiento de las personas a un proceso al que el Juez no puede darle impulso en la forma en que la ley se lo ordena por falta de un acto de quien lo promovió; es por lo anterior y teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. y visto que las medidas cautelares decretadas en esta demanda se materializaron (fl 23 doc. 1), se dispone realizar requerimiento con el fin de que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los acreedores hipotecarios bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

2. De otra parte, téngase en cuenta lo informado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, mediante oficio 2623 del 29 de octubre de 2020 (pag. 205-206 doc. 3), actuando dentro del proceso promovido por el Edificio el Portal en contra del común demandado Bernardo Moreno Londoño bajo radicado 630014003009-2018-00833, donde informan la cancelación de la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar como consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, se tiene que el embargo de remanentes que surtió efectos mediante auto del 9 de abril de 2019 (fl 35 doc. 01) ya no tiene efectos jurídicos por lo indicado en el párrafo anterior.

/Ljrp

Se notifica por estado el 11 febrero 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84eca52ff92fdee43608f14a601241fc53d68153a4f54eb43fb7443916cf4ed3**

Documento generado en 10/02/2021 04:31:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**